AYUNTAMIENTO DE PRUNA

Plaza de la Constitución, nº 1

41670 **PRUNA** (Sevilla)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2.012

En Pruna, siendo las veinte horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco López Sánchez, los Sres. Concejales, D. José Salvador Cabas Núñez, D. Juan Jesús Medina García, Dña. Mª Gloria Borrego López, Dña. Josefa Herrera Rojo, D. Pascual Fernández González, D. José María Cabas Cuevas, Dña. Isabel Sánchez Vargas, D. Diego Toledo Barroso, D. Antonio Verdugo Cabello y D. Juan Sobrino García, asistidos por la Secretaria de la Corporación, Dña. Paloma Olmedo Sánchez, que levanta acta de la sesión.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración del Pleno, se inicia la sesión por orden del Sr. Alcalde, procediéndose conforme al siguiente orden del día:

1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (27.08.2012)

Por el Sr. Portavoz del grupo Andalucista se muestra la conformidad al acta del pleno de 27 de Agosto de 2012, y pregunta si algún miembro tiene algo que objetar al contenido de la misma.

No habiendo nada que objetar a la misma, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

El Sr. D. Diego Toledo, no obstante, señala que intenten celebrar los plenos cada mes como se acordó, porque este corresponde al pleno ordinario del mes de septiembre, y ya el de octubre no dará tiempo convocarlo para antes de que acabe el mes; además que acordaron que si un mes no había puntos suficientes para convocarlo sería la junta de portavoces la que lo decidiría. El Sr. Alcalde señala que si no se ha hecho antes es porque estaba esperando a la redacción de un estudio de detalle y un proyecto de actuación, y después de que lo han presentado resulta que la tramitación es a la inversa, y primero hace falta informes de las delegaciones provinciales y publicidad antes de la aprobación plenaria.

2) DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

Se ha remitido a los concejales una relación de los decretos emitidos desde la última sesión ordinaria y están en Secretaría a su disposición si quieren ver alguno.

El Sr. D. Pascual Fernández pregunta por el pago de una multa que hay de cincuenta euros y si es una denuncia de la guardia civil de Pruna. El Sr. Alcalde informa que es una sanción al vehículo del Ayuntamiento por exceso de velocidad. El Sr. D. Pascual considera que eso es una infracción personal del Sr. Alcalde y no debería pagarla el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde por su parte señala que la multa se la han puesto al ir a hacer gestiones del Ayuntamiento, pero la próxima vez para no tener que correr con el coche saldrá antes o no vendrá al Ayuntamiento a despachar con los empleados lo que corresponda, y si no las pagará él mismo.

También pregunta por las facturas de las jaulas de la Feria del Perro, si se han comprado y además si se han traído otras. El Sr. Alcalde explica que se ha incluido en una subvención que hay tramitada para la Feria del Perro, y las otras jaulas se trajeron de Montellano.

El Sr. D. Diego Toledo no va a referirse a ningún decreto en concreto, pero quiere hacer notar que según un informe de la Secretaria las contrataciones que se están haciendo son todas ilegales, por no seguir el procedimiento adecuado, y en la relación de decretos hay al menos once que se refieren a contrataciones de personal, sin contar a las auxiliares del SAD; y

N. I. F.: P - 4107600 - A • Telf. 954 858 307 • Fax. 954 858 452

pregunta si se va a dar alguna solución. El Sr. Alcalde pide a la Secretaria que emita un nuevo informe sobre la manera de legalizar todos los puestos que hay en el Ayuntamiento; y cuando esté hecho se reunirán para tratar el tema.

El Sr. D. Juan Sobrino pregunta por la contratación a la que se refiere el decreto nº 815, si es para una obra concreta o para todas, y según el decreto la duración del contrato era hasta el 30 de septiembre y sin embargo aún sigue trabajando, y pregunta si se ha renovado. El Sr. Alcalde explica que se ha ido renovando mensualmente y ahora está trabajando en varios proyectos del Ayuntamiento, como en el del Plan de Empleo Estable.

Y finalmente señala que los gastos que ha pagado el ayuntamiento para las consumiciones de los artistas en la feria, mejor que se lo den a una familia que lo necesite para que pueda disfrutar de la feria. La Sra. Dña. Josefina Herrera señala que las consumiciones han sido fundamentalmente agua, refrescos y bocadillos.

3) INFORMACIONES DE ALCALDÍA

Se ha pasado a los Sres. Concejales un resumen de los viajes realizados por el Sr. Alcalde para reuniones y gestiones municipales ante la Diputación y Delegaciones Provinciales; e informa además que ya se ha recogido el proyecto de construcción de nichos que se había solicitado su modificación por Diputación, y que se va a aprobar por resolución de Alcaldía según se establece por la Ley de bases del régimen local, y se intentará iniciar el expediente de contratación con la mayor urgencia posible.

Además informa que ya han resuelto sobre la concesión del PEE y han concedido 115.277 euros más el 40% en materiales. Se está redactando el proyecto, y junto con otra documentación, hay que mandarlo en el plazo de 10 días. También se va a ver la posibilidad de cobrar a los vecinos por medio de las contribuciones especiales, para lo que ya hay aprobada una ordenanza. El sábado se van a reunir con los vecinos afectados por los carriles, lo que les comunica por si algún concejal quiere asistir.

El Sr. D. Pascual Fernández pregunta por la reunión del día 25 de septiembre, y el Sr. Alcalde informa que fue a Diputación para presentar el proyecto de instalaciones deportivas, ya que se ha solicitado una subvención para el campo de fútbol (albero, sistema de riego y pista de pádel) y para ampliación del gimnasio. La Diputación aporta un 50% del proyecto y para el 50% restante el Ayuntamiento va a pedir la cofinanciación al Grupo de Desarrollo Rural de Marchena. A la Consejería de Agricultura asistió para ver cómo van los trámites de una subvención solicitada para el certamen agroganadero, ya que hay propuesta favorable pero no la van a remitir de momento porque no hay fondos.

También pregunta el Sr. D. Pascual Fernández qué gestiones ha hecho en la consejería de Medio Ambiente, y el Sr. Alcalde responde que fue para solicitar financiación para la depuradora y para el colector.

4) DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2011

Se da cuenta de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, la cual fue aprobada por resolución de Alcaldía nº 943/2.012, de 5 de octubre de 2012, firmada por D. Francisco López Sánchez, cuya trascripción literal es la siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 943/2.012
DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2011

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto único de 2011, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 5 de Octubre de 2012.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2011, que arroja el siguiente resultado:

REMANENTE DE TESORERÍA (A+B-C= 1.967.356,92 €)

A. Fondos líquidos a 31/12/2011: 715.707,40 €

* Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias: 715.707,40 €

* Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

B. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2011: 853.233,61 €

* Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente. 493.300,97 €

* Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados. 1.526.478,93 €

* Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios ni lo serán en el momento de su vencimiento. 16.487,78 €

* Derechos pendientes de cobro pendientes de aplicación definitiva. 1.183.034,07 €

C. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2011: -398.415,91 €

* Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente. 278.740,15 €

* Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados. 565.017,41 €

* Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios y que tampoco lo serán en el momento de su vencimiento. 8.837,49 €

* Obligaciones pendientes de pago pendientes de aplicación definitiva. 1.251.010,96 €

D. Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2011 (dudoso cobro): 1.221.106,15 €

E. Exceso de financiación afectada producido a 31/12/2011: 328.381,30 €

F. Remanente disponible para la financiación de gastos generales: 417.869,47 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO. (132.845,21 €)

— Operaciones no financieras. Corrientes: 191.759,36 €; Capital: 15.781,83 €

— Activos financieros. 0,00 €

— Pasivos financieros. 0,00 €

* Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 0,00€

* Desviaciones de financiación negativas: 226.252,25 €

* Desviaciones positivas de financiación: 302.148,23 €

Resultado Presupuestario Ajustado: 132.845,21 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

Así lo mando y firmo en Pruna, a cinco de octubre de dos mil doce. EL ALCALDE. FDO/ FRANCISCO LÓPEZ SÁNCHEZ"

5) RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE DETERMINACIÓN OBRAS PFOEA 2013

El Sr. Alcalde señala que en el pleno anterior como no llegaron a un acuerdo sobre las obras a incluir decidieron reunirse para ver cuáles serían las obras prioritarias, y así se hizo, aunque a la reunión sólo asistió el Sr. D. Pascual Fernández, y en esa reunión decidieron este orden. La actuación que hay en quinto lugar está pendiente de que se tramite un estudio de detalle, y aunque se exige en el PGOU que tras el estudio de detalle se tramite expediente de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos, se está intentando llegar a un acuerdo con la propiedad, para agilizar los trámites. La propiedad está preocupada por la situación urbanística de otros terrenos, y el técnico municipal y el Sr. Alcalde se han reunido con el técnico redactor del PGOU de Pruna y se han planteado algunas soluciones que deben trasladarse a la propiedad cuando se reúnan con ella.

El Sr. D. Pascual Fernández señala que el tema de las obras PFOEA 2013 se ha tratado en tres ocasiones, en la primera fue en una comisión a la que sólo asistió él junto con los concejales del PA, y luego en el Pleno donde no se llegó a determinar ningún orden; por lo que luego se reunieron nuevamente, otra vez el grupo PSOE y PA, y determinaron el orden de las obras que aquí se propone.

El Sr. D. Diego Toledo señala que como no pudieron asistir a las reuniones donde se dabatió este orden lo van a aceptar, pero pide que en la medida de lo posible la residencia no se olvide y siempre se intente hacer alguna actuación en ella, aunque sea mínima.

El Sr. D. Juan Sobrino va a votar en contra, porque su prioridad sigue siendo la residencia y además es posible que en la quinta obra solicitada se planteen problemas. Por otro lado, pidió en relación con las obras de este año el acuerdo al que se ha llegado con la familia de la Barriada Troya y no se lo han entregado.

Ante la necesidad de determinar ante la Diputación Provincial las obras a incluir en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2013 (PFOEA) se aprobó la relación de obras por resolución de Alcaldía nº 828/2012 de fecha 10 de septiembre

Habiendo establecido la relación de obras en función de reuniones mantenidas con los grupos municipales, se considera conveniente ratificar la resolución de Alcaldía por el pleno de la Corporación

El pleno de la Corporación, con el voto favorable de los grupos de PA, PSOE y PP (10 concejales) y el voto en contra del grupo de IULV-CA (1 concejal), adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Ratificar la resolución de Alcaldía nº 828/2012, de 10 de septiembre, que obra en el expediente, por el que se determina la siguiente relación de obras a incluir en el PFOEA 2013

1. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS
2. REPARACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS
3. PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS
4. ACTUACIÓN ZONA MAYALLEGA
5. ENSANCHAMIENTO TRASERA CALLE ERILLAS
6. SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES
7. CERRAMIENTO HELIPUERTO

8. RESIDENCIA DE MAYORES

SEGUNDO.- Establecer el compromiso municipal de aplicación de los fondos a los fines previstos.

TERCERO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Diputación Provincial para su conocimiento.

6) RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACION DE SEVILLA PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Explica el Sr. Alcalde que el convenio lo firmó ayer porque así lo solicitó Diputación, y por ello se remitió el borrador a los concejales previamente para que lo estudiaran por si tenían algo que objetar o añadir, como es algo que puede ser beneficioso para el Ayuntamiento se considera que debe ratificarse y aprobarse el mismo.

Dada la necesidad de firmar el convenio de colaboración con la Diputación de Sevilla para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de vivienda y para la gestión de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, con anterioridad a la celebración del pleno municipal, se aprobó esta colaboración por resolución de alcaldía nº 988/2012, de 16 de octubre

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que supone mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Ratificar la resolución de Alcaldía nº 988/2012, de 16 de octubre, y que obra en el expediente, en la que se establece la colaboración con la Diputación de Sevilla en materia de vivienda protegida.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Pruna para la asistencia técnica al municipio en la gestión del registro municipal de demandantes de vivienda protegida y de las calificaciones provisionales y definitivas de vivienda protegida.

TERCERO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla para su conocimiento y efectos.

7) APROBACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES: REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE SEGÚN AL USO AL QUE SE DESTINAN; REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACION ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN; Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RÉGIMEN ASIMILADO AL DE FUERA DE ORDENACIÓN

El texto de las ordenanzas se remitió a los Sres. Concejales para su conocimiento, no obstante, se han visto determinadas cuestiones y resulta aconsejable modificar algunos aspectos,

que se explican antes de proceder a la votación de las ordenanzas, por si se muestran de acuerdo aprobarlas con estas modificaciones, que no son sustanciales respecto de las que se remitieron.

El Sr. D. Pascual Fernández señala que les hubiera gustado tener estas modificaciones antes, para poder verlas más detenidamente.

El Sr. D. Juan Sobrino no va a aprobarlas, pero no porque esté en desacuerdo, sino por las formas en que se hacen las cosas, ya que deberían haberse tratado en comisión, y no pueden darles las rectificaciones a última hora. El Sr. Alcalde considera que es mejor modificarlas antes de aprobarlas aunque no haya dado tiempo a entregarlas antes y haya que explicar las modificaciones en este momento, a tener que hacerlo una vez puestas en marcha.

Sometidas las ordenanzas a debate y votación, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los grupos de PA, PSOE y PP, y el voto en contra del grupo IULV-CA, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las Ordenanzas siguientes, con la siguiente redacción:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACION Y ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Pruna que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

Con fecha 16 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo se ha marcado el Ayuntamiento de Pruna ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo incontrolado y lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo. A tal efecto se han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo las mismas con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística y, por otro, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones "fuera de ordenación". En este sentido son de reseñar las sentencias siguientes:
-Sentencia de 5 diciembre 1987 [RAJ 9365]:
"...En una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición -arts. 184 y siguientes del Texto Refundido-. Estos edificios (...) no son susceptibles de legalización, quedando en una situación de persistencia tolerada, pero con los mismos limites del régimen de fuera de ordenación, aplicable por analogía".
-Sentencia de 12 junio 1989 [RAJ 4652]:
"...la situación de lo cual será, analógicamente, parecida a la prevista en el artículo 60 de la misma Ley, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones señaladas en este articulo, a salvo, naturalmente, que el ordenamiento urbanístico posibilite su legalización y el interesado la promueva.
-Sentencia de 6 octubre 1992 [RAJ 7578]:
"..que la caducidad de aquellas facultades de reacción únicamente supone la imposibilidad de poderse ejercitar, mas no que una obra ilegal quede legalizada, su colocación en una situación analógicamente parecida a la de fuera de ordenación prevista en el art. 60 del mismo texto refundido antes citado, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones establecidas al respecto, a salvo, naturalmente de que una posterior ordenación posibilite su legalización y el interesado la promueva, tal y como esta Sala ha declarado..."

Así, y a tenor de la jurisprudencia examinada, cabe sostener que a las edificaciones constitutivas de infracciones urbanísticas ya prescritas les son de aplicación las disposiciones del régimen jurídico previsto para las edificaciones fuera de ordenación.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

Junto con lo anterior, en BOJA de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

Se ha optado por la herramienta de la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del Plan General de Ordenación Urbanística, no solo por razones de eficacia, en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento normativo que regule esta cuestión en Pruna todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Decreto 2/2012 y Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente – la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública – porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura a lo regulado en dichos textos normativos.

Unido a lo anterior el Real Decreto-Ley 8/2011 de 1 de julio dedica su capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y negocios inmobiliarios por medio del Registro de la Propiedad. En este sentido se pretende incorporar al Registro de la Propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a lo anterior, se regulan los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de ocupación y se hace incidencia en los edificios fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

En este sentido se modifica el artº 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para dejar constancia de la situación de fuera de ordenación, debiendo aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación con delimitación de su contenido.

Junto a lo anterior el artº 28 del RDUA establece:
Coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad.
1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes
(...)
l. La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica este Ayuntamiento procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

Artículo 1º. Objeto.
La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación fuera de ordenación y situación asimilada a fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2012, de

10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía y lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.
La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones, construcciones e instalaciones siguientes:
1. Aquellas que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:
a) Edificaciones, construcciones e instalaciones en situación legal de **fuera de ordenación**, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.
b) Edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de **asimilado al régimen de fuera de ordenación**, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
2. Para las edificaciones, construcciones e instalaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:
a) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.
b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se encontrarán en situación legal de fuera de ordenación.
4. No será de aplicación el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación en aquellos supuestos recogidos en el artº 185.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, artº 46.2 del RDUA y artº 8.2 del Decreto 2/2012, en concreto:

- Las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.
- Que las obras, edificaciones o instalaciones se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 3º. Procedimiento.
El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012.

Artículo 4º. Inicio del procedimiento.
El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:
- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012.
- Acreditación del tipo de suelo no urbanizable en que se ubica la edificación, instalación u obra; y si el terreno donde se ubica ha sido objeto de alguna parcelación, sin perjuicio de la posterior comprobación por los servicios técnicos municipales.
- Copia del recibo del IBI y certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1:2.000 en el que se grafíe la edificación a inscribir.
- Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500), representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la Oficina Virtual del Catastro.
- Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas.
- Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.
- La anterior documentación deberá presentarse en formato papel y digital.
- Documento acreditativo de haber abonado la correspondiente tasa.

Artículo 5º. Instrucción del procedimiento.

1. Completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012.
3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012.
c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.
4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.
5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.
6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 6º. Resolución del procedimiento.
1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:
a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a) del Decreto 2/2012.
b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Artículo 7º. Competencia

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 8º. Plazos para resolver.
El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6, del Decreto 2/2012.
Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.
En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.
Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 9º. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.
Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.
La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaría.
La escritura publica de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.
Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 10º Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones fuera de ordenación o asimiladas al régimen de fuera de ordenación.
1. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, se considerarán totalmente incompatibles con la

ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riegos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.
2. Para las edificaciones, construcciones o instalaciones declaradas en situación asimilada a fuera de ordenación sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.
3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, la salubridad y el entorno de conformidad con lo establecido en el apdo. 6 del artº 5 de la presente ordenanza.

Artículo 11º. Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.
1. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.
2. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 12º. Prestación por equivalencia.
En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.
En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Articulo 13º. Formación de censo.
El Ayuntamiento de Pruna procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones declaradas en situación de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación

Articulo 14º.- Tasas.
La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a de fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora.

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE SEGÚN AL USO AL QUE SE DESTINEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
En base a lo indicado en Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía, en sesión plenaria de la Corporación de fecha 27 de agosto de 2012 se aprobó *Acuerdo de Declaración de Innecesariedad de redacción del Avance de Planeamiento* en el que se identifican las edificaciones aisladas existentes en el Suelo No Urbanizable, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 4 del Decreto citado. Una vez realizada la identificación de las mismas, se da cumplimiento a la exigencia de regulación de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad para las edificaciones en Suelo No Urbanizable según al uso al que se destinan fijada en el artículo 5 del Decreto citado.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en el caso de que no se definan en el Planeamiento General vigente las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable, según al uso al que se destinan, los Ayuntamientos deberán regularlas mediante Ordenanza Municipal.

En el Término Municipal de Pruna el planeamiento general de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Pruna, aprobado definitivamente –Texto Refundido- por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 3 de julio de 2009. En las Normas Urbanísticas del PGOU, en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto *Normas de Edificación* -artículos 83 a 87-, se incluyen "*Condiciones de habitabilidad, calidad, higiene y seguridad*" aplicables a las edificaciones en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, así como a las edificaciones autorizables en Suelo No Urbanizable. Considerando lo anterior y dado que las edificaciones que pueden acogerse al procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación han sido construidas sin autorización, se hace necesario la regulación de unas normas mínimas de habitabilidad y salubridad específicas para tal caso.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en Suelo No Urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Por ello y desde la necesidad de disponer de esta normativa en el plazo más breve posible, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha aprobado unas Normativas Directoras que centran su atención en la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y que sirven de orientación a los Ayuntamientos para la elaboración de las

correspondientes Ordenanzas Municipales. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Utilizando como base la citada Normativa Directora y adaptándose a las particularidades propias de las edificaciones aisladas identificadas en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Pruna, se redacta la presente Ordenanza.

Tal y como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de estas normas mínimas de habitabilidad y salubridad se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance

1. La presente Normativa Directora tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, aplicables a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:
   a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad
   b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes
   c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina
   d) Reúne las condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
   e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad.
3. La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.
4. La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio de los siguientes requisitos:
   a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
   b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, no provocar peligro de incendio.
b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Norma 4ª. Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Norma 5ª. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y asilamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua suficiente y adecuado al uso al que se destina, así como con una red de evacuación de aguas

residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Norma 6ª. Dotaciones y servicios en los edificios

Las edificaciones dispondrán de aquellos servicios de agua corriente potable, energía eléctrica (mediante conexión a red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento), evacuación de aguas residuales y pluviales, evacuación de humos, previsión de canalización de telefonía y otros, que exija el uso al que se destinan.

Norma 7ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial, deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m2, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
   Se considera, a efectos de esta Ordenanza, pieza, local o espacio habitable, a todo aquel en el que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. En la viviendas, se consideran habitables el estar, comedor, dormitorios y cocina. En los usos industriales, equipamientos y terciarios, se consideran habitables las piezas en las que existan puestos de trabajo.
c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.
e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 metros de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 metros para el resto de dependencias.
f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.
g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
h) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar.

En los usos industriales, equipamientos y terciarios, se consideran habitables las piezas en las que existan puestos de trabajo. Estos espacios no podrán estar situados en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILADO AL DEL REGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Artículo 1º.- Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pruna establece la " Tasa Municipal por la Expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al del régimen legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, obra, edificación e instalación ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según modificación operada por Ley 2/2012, y el Decreto 2/2012; que se han realizado en el término municipal de Pruna y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas, son susceptibles de ser declarados en situación de asimilado fuera de ordenación.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que siendo propietario de las obras, edificios o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la fuera de ordenación.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contempla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

El importe de la cuota tributaria esta compuesto por la suma del elemento fijo y el elemento variable, tomando como referencia lo dispuesto en el anexo I:

a) Elemento fijo: 550 euros cuando el coste real de la obra sea inferior o igual a 100.000 euros y 0,70 % del coste real de la obra cuando dicho coste sea mayor a 100.000,00 euros.
b) Elemento variable: Fijado en el 3,00 por ciento del importe del coste real de la obra civil.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 2% de las señaladas en el número anterior.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa, ni por la denegación de la misma.

Artículo 9º.- Declaración.

Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante del ingreso de la tasa por autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación en asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en el lugar indicado por la Tesorería municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012 entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo 1

Tipología constructiva	***Precio base unitario euros/m2***
Residencial	*450*
Comercial	*650*
Nave	*250*
Oficina	*400*
Sótano	*440*
Semisótano	*400*
Aparcamiento al aire libre	*100*
Piscinas, albercas, aljibes...	*150*
Cuadras, zahúrdas, gallineros y otros tipos de establos para animales (que no lleguen a considerarse naves para cría intensiva)	*150*

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el BOP de Sevilla durante el plazo de 30 días a efectos de recibir sugerencias y reclamaciones.

TERCERO.- De no recibirse alegaciones o reclamaciones contra las citadas ordenanzas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicar el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

8) APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES 2009 Y 2010

El Sr. Alcalde señala que aunque su grupo no ejecutó estas cuentas deben aprobarse.

Por su parte el Sr. D. Diego Toledo señala la abstención de su grupo hasta que se reúna mensualmente la comisión de hacienda, que sí es preceptiva, además no están de acuerdo con la gestión que se hizo; y señala que se van a abstener en todos los asuntos económicos mientras no se celebre la comisión de hacienda.

El Sr. D. Juan Sobrino también manifiesta su abstención, dado que su grupo tradicionalmente se abstiene en estos temas.

Vistas las Cuentas Generales de los ejercicios 2009 y 2010, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 13 de agosto de 2012

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se ha presentado ninguna, según consta en el certificado de

Secretaría de fecha 27 de septiembre de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los concejales de los grupos PA y PSOE, y la abstención de los concejales de los grupos del PP e IULV-CA, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar las Cuentas Generales de los ejercicios 2009 y 2012.

SEGUNDO. Rendir las Cuentas Generales aprobadas y toda la documentación que la integran a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

El Sr. Alcalde explica que gracias a un vecino del municipio se han conseguido de forma gratuita los contenedores, y lo único que el Ayuntamiento debe pagar es el transporte de los mismos desde Almería. Como ahora la contabilidad está más adelantada se pueden hacer modificaciones que hace unos años eran impensables, y así poder dar aplicación a otros gastos.

Además de la partida de los contenedores que puede darse de baja sin perturbar el correspondiente servicio, hay otra partida que puede reducirse en parte para poder dotar los gastos de personal del PCPI que ha durado un mes más de lo previsto, y ampliar las ayudas a familias por razones de emergencia.

Considerando que había previsto en el presupuesto de gastos una inversión de 2.400,00 euros para la adquisición de contenedores para el servicio de recogida de RSU, y la misma no va a ejecutarse, por haber sido regalados los contenedores al Ayuntamiento, habiendo supuesto únicamente el coste del transporte de los mismos,

Considerando que resulta posible transferir el crédito total de la aplicación a otras aplicaciones del presupuesto de gastos, sin perturbar el respectivo servicio, y que la transferencia propuesta no se haya incursa en ninguna de las limitaciones señaladas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 11 de las de Ejecución del Presupuesto de 2012.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la transferencia de crédito propuesta, de fecha 16 de octubre de 2012.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los concejales de los grupos PA y PSOE, y la abstención de los concejales de los grupos del PP e IULV-CA, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el Expediente nº TC 4/2012 de Modificación de crédito, bajo la modalidad de Transferencia de créditos del Presupuesto municipal, y proceder a realizar la siguiente transferencia de créditos:

Altas en partidas de Gastos

Partida	Descripción	Euros

Funcional	Económica		
920	223.00	Transportes (contenedores)	649,00
241	131.01	Enseñanza/personal eventual cursos (PCPI)	1.600,00
920	221.99	Otros suministros no incluidos	151,00
		TOTAL GASTOS	**2.400,00**

Baja en partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
162	625	Adquisición Contenedores	2.400,00
		TOTAL GASTOS	**2.400,00**

Altas en partidas de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
231	131.02	Otro personal de urgencia municipal	1.520,00
231	160	Seguridad Social	480,00
924	480.01	Ayudas a familias y emergencia social	1.000,00
		TOTAL GASTOS	**3.000,00**

Baja en partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	3.000,00
		TOTAL GASTOS	**3.000,00**

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

10) ASUNTO DE URGENCIA. ACUERDO MUNICIPAL DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LA LEY 11/2007, DE 22 DE JUNIO, DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Se informa que se ha requerido por la Diputación una documentación para la puesta en marcha del proyecto de Administración Electrónica, que hay que remitir antes del día 26 de este mes, y dado que no estaba previsto este punto en el orden del día se procede a votar sobre la urgencia, resultando aprobada la misma por unanimidad de los presentes, por lo que se procede a la votación del asunto.

Con fecha 1 de febrero de 2012 por el Ayuntamiento de Pruna se aprobó la adhesión al Convenio de la Junta de Andalucía con la FNMT-RCM para la prestación de servicios de certificación electrónica

Con fecha 28 de junio de 2012 se aprobó la ordenanza municipal reguladora del uso de medios electrónicos en el Ayuntamiento de Pruna

Con el fin de continuar con la implantación en nuestro municipio del proyecto de Administración Electrónica se hace necesario la encomienda de gestión a la Diputación Provincial de la emisión de los certificados exigidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, que supone mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Encomendar a la Diputación Provincial de Sevilla la gestión de la emisión de los certificados exigidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, según acuerdo normalizado aprobado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

SEGUNDO.- Remitir copia de este acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

11) MOCIÓN DEL P.A

"Exposición de Motivos

Las cifras de los últimos datos de la Encuesta de Población Activa, indican que Andalucía acabó el pasado año con la tasa de paro más alta de todas las comunidades autónomas con un 31,2%, lo que supone 1.248.500 desempleados. Otras comunidades autónomas no llegan al 15% de paro, siendo la media de España de un 22,8%.

Si le sumáramos nuestros parados emigrantes, uno de cada tres parados españoles serían andaluces. De todos ellos, el índice más alto corresponde a los jóvenes y mujeres superando esta combinación el 60%. Las cifras son escalofriantes. El paro andaluz es 10 puntos superior al español y 20 al europeo. En Pruna no escapamos de estos datos, sino al contrario. La mayor parte de los vecinos de Pruna en edad laboral se encuentran en situación de desempleo, siendo casi todos obreros agrícolas eventuales que realizan trabajos esporádicos fuera de nuestra localidad.

Las principales campañas de recolección en el campo fuera del municipio (aceitunas, fresas, fruta, vendimia, etc) se han visto mermadas tanto las inclemencias del tiempo (sequías, heladas, etc) como por el excedente de mano de obra en todas las zonas de España y UE, nuestros vecinos tienen más difícil el acceder a estas campañas, por lo que el número de peonadas trabajadas ha bajado considerablemente no llegando en muchos casos a las 35 peonadas anuales que son necesarias para acceder a las prestaciones de desempleo agrícola o renta agraria o las 53 de los menores de 26 años sin cargas familiares.

Por lo expuesto anteriormente, el Grupo Andalucista de este Ayuntamiento presenta al Pleno para su consideración las siguientes propuestas de ACUERDO:

ACUERDOS:

1. Exigir al Gobierno central que establezca con carácter de urgencia la modificación de las condiciones para poder acceder a una prestación por desempleo agrícola o renta agraria reduciendo el número de peonadas de 53 ó 35 según los casos a 20, como ya ha ocurrido en etapas anteriores.

2. Que las peonadas trabajadas en el PFOEA computen dentro de las 20 peonadas a os beneficiarios de la Renta Agraria.

3. Dar traslado de este acuerdo al Congreso de los Diputados y al Parlamento de Andalucía."

El Sr. Alcalde explica que siendo conscientes de la situación económica y de las dificultades de los vecinos de acceder a campañas fuera de la localidad, al haber un gran excedente de mano de obra, debe solicitarse la reducción de peonadas para poder acceder a estas prestaciones por desempleo.

El Sr. D. Pascual Fernández también señala que es difícil en estos tiempos conseguir las peonadas suficientes por la escasez en el campo, por lo que aprueban la propuesta.

Por unanimidad de los asistentes, la moción resulta aprobada.

11) MOCIÓN DEL PSOE

MOCIÓN 1:

"Tras varios cambios de impresiones con los diferentes grupos de trabajadores que dependen del ayuntamiento (funcionarios, personal laboral, dependencia PFOEA, etc) vistas las dudas de estos colectivos de trabajadores, y para fomentar la transparencia y participación en las ofertas de empleo.

Se propone al pleno del Ayuntamiento el siguiente acuerdo:

La participación de los representantes de los trabajadores, ya sean representantes sindicales o los representantes directos elegidos por estos, en reuniones previas a las comisiones donde se debatan temas o asuntos, donde los miembros de esta corporación consideren pertinente su participación."

El Sr. D. Pascual Fernández explica que fue la moción que quedó pendiente en el anterior pleno, y como ya se debatió le gustaría que se votara directamente.

El Sr. D. Salvador Cabas señala que su grupo mantiene su posición inicial y presenta una enmienda que dice " El PA en virtud de la normativa vigente (Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y atendiendo informe de Secretaría del 27 de agosto de 2012 propone para no excluir la participación sindical en la actuación consistorial, mantener reuniones con miembros de los comités provinciales de las diferentes organizaciones sindicales con amplia experiencia en diferentes materias, previas a las comisiones informativas cuando los miembros de esta corporación lo consideren pertinente, con el objeto de asesoramiento en asuntos tales como bolsas de empleo, PFOEA, relaciones de puestos de trabajo o negociaciones colectivas."

El Sr. Alcalde señala que así se asegura de que quien nos asesore en estas reuniones sea gente experta en la materia, y quien tiene más conocimientos en cuestiones de personal son los sindicatos.

Sometida la propuesta a votación sólo el grupo del PA vota a favor de su enmienda, mientras que el grupo PSOE, PP e IULV-CA votan a favor de la moción del grupo socialista, que se entiende aprobada.

MOCIÓN 2: Propuesta relativa a la renuncia del Sr. Alcalde a la paga extra de navidad.

"La supresión de la paga extraordinaria de Navidad, de la adicional del complemento específico y de las equivalentes afectará a multitud de empleados públicos en toda España y supone una medida extrema y dramática sin precedente que el Sr. Rajoy pone en marcha, con vara de mando, a golpe de decreto y sin diálogo con absolutamente ningún agente social ni acuerdo político.

Supone esta medida un imperativo que debe hacerse efectivo en todas las administraciones públicas, es decir, Administración Autonómica, Consejerías, organismos autónomos, docencia universitaria y no universitaria, instituciones sanitarias, administración de justicia, administración del Estado y a la más cercana al ciudadano, los ayuntamientos. En este sentido y por imperativo del Gobierno Central el Ayuntamiento de Pruna debe aplicar inexorablemente esta medida.

Una decisión unilateral que da al traste con expectativas de ahorro y cuentas de miles de familia que necesitan esta paga extra para sufragar gastos diversos ya consolidados.

Una medida que según el Sr. Rajoy supondrá un gran ahorro que servirá para que las administraciones adviertan estabilidad presupuestaria. Pero en este contexto de recortes de pagas extras los/as alcaldes/As, concejales y personal de confianza no están entre el personal sujeto a esta medida.

Sin embargo una medida tan desproporcionada y contundente a los bolsillos de tantas familias no podía quedar sujeta sólo al funcionariado de este país, y si bien no es obligatoria en el caso anterior, muchos alcaldes/as, concejales/As, y diputados/as de la provincia de Sevilla, han querido posicionarse con los "recortados" y en la actitud solidaria van a dejar de percibir igualmente la paga extra de Navidad.

"Si me obliga Rajoy a suprimir la paga extra de Navidad a mis trabajadores, es lícito, coherente y lógico que yo, como alcalde suprima también la mía", esta es la expresión que nos hubiera gustado que el Alcalde de Pruna hubiera reflejado ante una pregunta que el Grupo Socialista hizo referente a si el Alcalde y concejales iban a ser solidarios con los funcionarios en esta causa. Sin embargo, y ante reiteradas preguntas, el Alcalde de Pruna no sólo no responde sino que además se sube el sueldo por razón de IPC y con carácter retroactivo.

Ante las dudas, la callada por respuesta o el "ya veremos", del Sr. Alcalde de Pruna ante la pregunta del Grupo Socialista de si va a renunciar a la paga extra o no, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Pruna propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

- Ante la obligación del Gobierno Central de suprimir la paga extra a los/as funcionarios del Ayuntamiento de Pruna, y hecha efectiva por el Alcalde de Pruna la misma, el Alcalde de Pruna y concejales, RENUNCIAN igualmente a sus pagas extras, por las mismas razones y causas que el gobierno central apela para imponer dicha medida."

El Sr. D. Pascual Fernández explica que es una moción que se está presentando en varios Ayuntamientos, aunque también hay otros muchos en los que los Alcaldes y Concejales se han aplicado la medida, renunciando a la paga extra de navidad.

El S. D. Salvador Cabas señala que está totalmente en contra de los recortes a los empleados públicos, y no deben olvidar que también el Sr. Zapatero bajó el salario a los trabajadores y además lo congeló, con lo cual en la jubilación los empleados públicos cobrarán menos. También le recuerda que en Pruna el PSOE ha dejado una duda importante con los proveedores, y sin embargo sus concejales cobraban y no se bajaron el sueldo para pagar a los proveedores; y señala que lo que pretende el PSOE con estas mociones es desestabilizar al equipo de gobierno.

El Sr. D. Pascual Fernández señala que sus concejales tenían salarios más bajos, y que aquí no se está por dinero.

El Sr. Alcalde explica que no está por dinero, y de hecho entrega copias de lo que cobraba siendo un trabajador y lo que cobra siendo alcalde, que es lo mismo. Además reconoce la libertad de los grupos a presentar cualquier propuesta pero deben ser coherentes también con la gestión que han realizado en el pasado, ya que en la legislatura socialista no se pagaban todas las facturas y no se ha hecho ningún tipo de reducción en sus sueldos para pagarlas. Y pide propuestas para fomentar el empleo, o mociones como la que ha presentado el PA de reducir las peonadas para el paro agrícola. Señala que no se presentó para ganar dinero, y que el sueldo que tiene es el que se aprobó en el Pleno; que su interés en ser Alcalde es para mejorar el pueblo, y lo hará con o sin paga extra.

El Sr. D. Pascual Fernández señala que no están por desestabilizar al equipo de gobierno, de hecho están a su disposición en los acuerdos que beneficien al pueblo, y no bloquean las decisiones, pero tienen derecho a la crítica y a hacer oposición, a pedir

documentación y decir en lo que no están de acuerdo; aunque nunca van a atacar a nadie personalmente.

El Sr. D. Diego Toledo no entiende esta propuesta, y considera que debe ser una decisión personal del Sr. Alcalde por lo que apela a su conciencia para que haga lo que entienda que es lo mejor. Además no puede admitir una moción en la que se ataque al PP y con poca memoria ya que el Sr. Zapatero también redujo el sueldo a los empleados públicos un 5% y congeló los salarios. No van a votar la moción, ya que entienden que es mejor abstenerse porque no creen que deban entrar a decidir si el Sr. Alcalde cobra o no la paga extra. Y finalmente presentan la moción estando en la oposición, pero hay alcaldes socialistas que no han renunciado a la paga extra.

El Sr. D. Juan Sobrino está a favor de la moción, pero espera que no se haya presentado por cuestiones personales, ya que no ha visto que hayan presentado otras mociones sobre los rescates a la banca, o sobre la jubilación a los 67 años...

El PA vota en contra de la moción, ya que dijo que estudiarían lo que iban a hacer y como es una decisión personal ya actuarán en conciencia.

En consecuencia la moción queda rechazada con el voto en contra del PA (5 concejales), el voto a favor de PSOE e IULV-CA (4 votos) y la abstención del PP (2 votos).

12) RUEGOS Y PREGUNTAS

POR EL SR. D. PASCUAL FERNÁNDEZ

1.- ¿Se va a hacer algo con la plaza del ALPE?

R: Hay un anteproyecto del Grupo de Desarrollo Rural (GDR) para que se subvencione la contratación de un puesto similar con otro nombre de la plaza. Este año no hay consignación en el presupuesto 2012 para la plaza, ni puesto vacante, aunque no se descarta que se saque otro año. En todos los municipios se están buscando soluciones, y también aquí, aunque este año no es viable.

La Secretaria informa que en cualquier caso un Real Decreto Ley prohíbe las nuevas contrataciones este año y el que viene.

2.- Hay quejas por el fútbol en la feria, ya que se pide que vengan mejores equipos. Se ha intentado explicar que ha sido por la coincidencia de varias ferias en otros pueblos, pero como me han manifestado las quejas las tenía que exponer a la Sra. Concejala de Deportes.

D. Salvador Cabas: Como también he sido concejal de deportes sé las dificultades de que vengan equipos buenos, ya que el campo no está en condiciones buenas y muchos equipos no quieren jugar en Pruna.

3.- Solicito la celebración de una comisión PFOEA para ver las cuentas y otras cuestiones.

4.- Me han manifestado también quejas sobre la selección de la guardería, de que no ha habido siquiera un bando.

R: Como era una sustitución para 15 días se pidió al SAE que seleccionara a una persona, y se ha contratado a quién han designado. Se les mandará copia de la oferta.

5.- Se pidió un informe del técnico sobre el PEE de la depuradora, por un documento que había tenido entrada en el registro. Ahora se ha presentado otro escrito, y me gustaría que se hiciera una reunión con los portavoces para tratar estos asuntos, además de que se presente el informe técnico al respecto.

R: El proyecto de los caminos se ejecutó por el PSOE, y se hará la reunión que pide.

POR LA SRA. DÑA. ISABEL SÁNCHEZ

1.- Pido relación de los gastos e ingresos de la feria.

R: Se mandarán a todos los grupos.

POR EL SR. D. JOSÉ MARÍA CABAS

1.- ¿Es obligatoria la tarjeta profesional para trabajar en el PFOEA? Porque he estado haciendo el curso y la información que tengo es que sí es necesaria, y los inspectores están poniendo multas de aproximadamente 2.500 euros. Y si es obligatorio deberían organizarse los cursos.

R: Nos informaremos de si es obligatorio, y si lo es se exigirá su cumplimiento.

2.- En el proyecto de la residencia no venían los alicatados.

D. Juan Jesús Medina: El proyecto se modificó.

POR EL SR. D. DIEGO TOLEDO

1.- Pedí copia de la denuncia que se ha interpuesto en el juzgado contra el anterior arquitecto técnico y lo que nos ha remitido es un escrito del abogado donde dice que desconoce el estado de la tramitación de la denuncia, y que pide información de la procuradora.

R: Se presentó la denuncia y hay una copia de la misma. El otro juicio es el relativo al del despido, según la reclamación que el trabajador puso contra el Ayuntamiento, y se celebra el 8 de noviembre.

2.- El informe sobre la compatibilidad del técnico que ha elaborado la Diputación de Sevilla concluye que si no es empleado público no puede emitir informes urbanísticos, y pide que se aclaren estos términos para evitar problemas con los informes que se están emitiendo.

R: El anterior arquitecto tampoco era funcionario y no había problemas, los informes emitidos tienen validez.

3.- Sobre el informe presentado por la Secretaria sobre las contrataciones de personal ¿qué solución se va a dar a la selección de personal? Pedimos un mínimo cumplimiento de la ley, mediante la publicación en el tablón de anuncios y no contrataciones a dedo.

R: Nunca se ha respetado el procedimiento de selección, pero ahora tampoco es el momento de sacar puestos fijos, porque dada la situación de crisis es mejor que los puestos de trabajo roten.

4.- Hay un escrito del anterior arquitecto técnico sobre el PEE de los caminos rurales y pido que se realice una reunión para tratar este tema, ya que no es una cuestión que deba tratarse en pleno.

R. Se celebrará.

5.- La piscina municipal este año ha funcionado bastante bien, y la familia ha cumplido correctamente en cuanto a las obligaciones que se les han marcado, pero tienen queja de que el Ayuntamiento no ha respondido ante sus demandas de mantenimiento de las instalaciones que se les han concedido.

R: Todas las deficiencias que han manifestado se han tratado de solucionar; la piscina estaba en muy malas condiciones y se han intentado arreglar. Ahora con el PFOEA se están arreglando y se ha modificado el proyecto por todas las cosas que están surgiendo, entre ellas la instalación eléctrica.

6.- ¿Se ha hecho alguna actuación para que se retiren las mercancías de los comercios? ¿Se ha pagado la licencia por ocupación de la vía pública con mesas y sillas?

R: Se han requerido a los establecimientos la retirada de las mercancías de las calles y fachadas; y en cuanto a la ocupación con mesas y sillas se desconoce si lo han pagado todos, pero lo cierto es que se han mandado tarde las liquidaciones.

POR EL SR. D. ANTONIO VERDUGO

1.- En el carril de la Quinta se ha reparado el tramo que menos daño tenía, por lo que si es posible debería mandarse la máquina del Ayuntamiento para limpiar la zona y evitar otros daños.

2.- ¿Se ha hecho alguna gestión para conseguir el coche de la policía local?

R: Se ha solicitado subvención a la Junta de Andalucía, pero aún no ha resuelto la convocatoria, porque no hay dinero. Se ha pedido presupuesto de un vehículo seminuevo y se puede conseguir por unos 15.000 euros, y se verá si se puede incluir en presupuesto.

D. Salvador Cabas: Además se está buscando un local para la ubicación de la oficina de la policía local y el Jefe de la Policía ha señalado que el lugar más adecuado son los despachos de los grupos municipales, aunque también han pensado en la Caseta Municipal.

3.- Por último vuelvo a pedir que se arregle la alcantarilla a la que ya me he referido en otras ocasiones.

D. Juan Jesús Medina: Se ha arreglado ya varias veces.

POR EL SR. D. JUAN SOBRINO

1.- Me han comentado desde la Asociación Romaní que el Ayuntamiento se va a gastar su subvención en arreglar la C/ Francia, ¿es cierto?

R: La asociación pide su subvención y la gasta en lo que considera oportuno, el Ayuntamiento no se gasta la subvención de nadie.

2.- Si el convenio del consultorio médico ya se ha firmado deberían iniciarse las protestas.

3.- Si se van a revisar las ordenanzas fiscales hay que hacerlo entre este mes y noviembre para que dé tiempo su publicación y entrada en vigor.

4.- Pido que se arregle el merendero para la zona de botellón de los jóvenes, pero primero que se limpie con el PFOEA ya que está lleno de basuras y cristales.

5.- Pido que se limpien los arriates de la Plaza de España, la Iglesia y la Avda. Pura y Limpia.

6.- Pido la instalación de la farola en la zona de los Hnos. Romero.

7.- Hay solares junto al pabellón que no se han limpiado, y debe hacerse un requerimiento a los vecinos, y para que sirva de ejemplo el Ayuntamiento debe limpiar el que es de su propiedad frente al cuartel de la Guardia Civil.

El Sr. D. Antonio Verdugo considera que hay que vallarlo.

R: No se ha vallado por el mercadillo, ya que sirve para los comerciantes ambulantes, y si se valla iba a convertirse en un basurero.

8.- En el proyecto de arreglo de las calles del PFOEA debería incluirse la C/ Morón de la Frontera.

9.- ¿Cómo va el tema de la basura?
R: Estamos esperando una respuesta desde Diputación.

10.- Pido que se respondan las peticiones de los vecinos con más celeridad.

11.- Que se limpie la alcantarilla del Birrete.
R: No se ha limpiado porque estamos sin dumper.
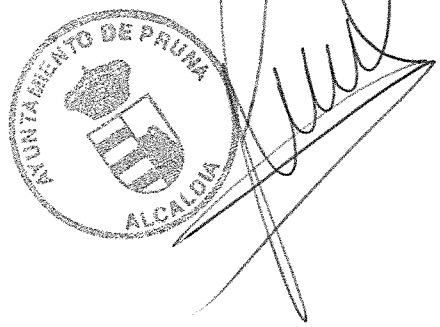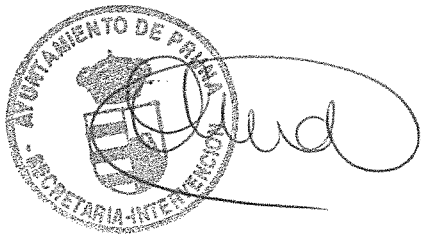
Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, yo como Secretaria de la Corporación, doy fe.